



Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA

08033 18 JUL 22 PM 12:24

Referencia	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	ANA CRISTINA PALACIO ROMERO
Demandada	BRAYAN STEVEN CHAVES MELO
Expediente	11001311002220210103700
Asunto	Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación

JEIDY JOHANNA FONSECA SOTELO, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 52.928.978 de Bogotá y T.P. 185.229 del Consejo Superior de la judicatura y con correo electrónico jeidyfonseca07@gmail.com - en mi calidad de apoderada del señor **BRAYAN STEVEN CHAVES MELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **1.022.369.484** de Bogotá, con correo electrónico salsanimas@hotmail.com - parte demandante dentro del proceso de la referencia, parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito dentro del término de ley interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto proferido por su despacho el día 12 de julio de 2022 y notificado en estado no 109 de fecha 13 de julio de 2022, mediante el cual el juzgado decreto la medida de embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas JOH55D Y BTI632, teniendo en cuenta que el demandante tiene como herramienta de trabajo el uso del vehículo de placas BTI632.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al señor juez que se prescinda del secuestro del vehículo automotor en mención, teniendo en cuenta que el demandante utiliza el carro para trabajar, siendo este su medio de ingreso para poder tener acceso a su Derecho al trabajo, su mínimo vital y así poder cumplir con la cuota de alimentos que le corresponde con sus menores hijas **SARAI ALEJANDRA** y **CRISTAL SOFIA**; por tanto solicito respetuosamente que el demandante mantenga el vehículo en tenencia y no sea inmovilizado, toda vez que es su fuente de trabajo.

Anexo soportes que acreditan lo anterior.

De la señora juez,

JEIDY JOHANNA FONSECA SOTELO
C.C. No 52.928.978 de Bogotá
T.P. No 185.229 del C.S.J.

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos NEIDA CECILIA MELO DELAGADO, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 51.981.752 de Bogotá, en adelante EL EMPLEADOR y Brayan Steven Chaves Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.022.369.484 de Bogotá, en adelante EL TRABAJADOR, hemos decidido celebrar el presente contrato de trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas.

1. OBJETO. Mediante el presente contrato de TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR para el desarrollo del cargo de AUXILIAR DE BODEGA – CONDUCTOR bajo la dirección y a las órdenes de aquel, Serán funciones del TRABAJADOR, sin perjuicio de otras que pueda ordenarle ejecutar el EMPLEADOR, las siguientes:

- Realizar compras de abastecimiento de mercancía y así mismo recogerla para ser llevada a la bodega del establecimiento, mediante vehículo propio.
- Mantener surtida la mercancía en la estantería.
- Realizar labores de arreglos locativos a los cuales esté capacitado.
- Cumplir con el horario establecido para la realización de sus labores.
- Atender de manera educada y atenta a los clientes.
- Recibir, Verificar e ingresar la documentación y la mercancía que debe resguardarse en la bodega.
- Realizar los domicilios de mercancía para los clientes.

2. LUGAR DE TRABAJO. EL TRABAJADOR prestará sus servicios en la CALLE 40 SUR # 96-16 de la ciudad de BOGOTÁ, Lo anterior sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente.

3. REMUNERACIÓN. EL TRABAJADOR recibirá un salario mensual de Un millón doscientos mil pesos MCT (\$1.200.000), en el evento en que el TRABAJADOR reciba remuneración adicional por comisiones, bonos o cualquier otra forma de salario variable se entenderá que el 82.5% del monto devengado se entrega a título de remuneración ordinaria y el 17.5% restante se entrega a título de remuneración de dominicales y festivos.

Se paga un adicional por motivo de rodamiento por valor de Doscientos Mil Pesos MCT (\$200.000) mensual por el servicio de recogida de mercancía para el abastecimiento del local.

4. FORMA DE PAGO. EL TRABAJADOR recibirá su salario mediante dos pagos quincenales del 50% del salario cada uno, el primero dentro de los primeros cinco días del mes y el segundo a los 15 días. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por sus servicios en la CALLE 40 SUR # 96-16 de la ciudad de Bogotá.

5. JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo será como se indica a continuación:

- Lunes a domingo: 9:00AM – 8:00PM Con un día de descanso a la semana la cual será dado de acuerdo al trabajo establecido en la semana.

Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que el EMPLEADOR, pueda realizar a estos horarios.

El EMPLEADOR podrá disponer cuando considere necesario el trabajo por turnos que excedan las 8 horas por día o 48 horas a la semana, siempre y cuando el promedio acumulado de tres semanas no supere los límites anteriormente mencionados, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 165.

6. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Serán obligaciones del EMPLEADOR, sin perjuicio de las demás que le asigne a la ley o este contrato las siguientes:

- 1) Proveer al TRABAJADOR con las herramientas y elementos necesarios para la realización de su trabajo
- 2) Proveer al TRABAJADOR con los elementos de protección personal.
- 3) Prestar al TRABAJADOR los primeros auxilios en caso de accidente laboral.
- 4) Pagará la remuneración pactada en la forma establecida en el contrato.
- 5) Respetar al TRABAJADOR en lo que respecta a su dignidad, creencias y sentimientos.
- 6) Concederé al TRABAJADOR los permisos o licencias a las que tenga derecho.
- 7) Expedir la certificación laboral si el TRABAJADOR lo solicitare a la terminación del contrato.
- 8) Pagar los gastos de traslado en caso de que el EMPLEADOR hiciese cambiar al TRABAJADOR de ciudad o residencia.
- 9) Las demás que le asigne el Código Sustantivo del Trabajo y demás leyes concordantes.

7. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El contrato terminará:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes.

Adicionalmente; podrá el EMPLEADOR dar por terminado el contrato de manera unilateral y sin lugar a indemnización en las siguientes circunstancias.

- 1) Engaño por parte del TRABAJADOR mediante documentos o certificados falsos.
- 2) Violencia o indisciplina del TRABAJADOR durante el trabajo.
- 3) Violencia o indisciplina del TRABAJADOR fuera de su jornada de trabajo contra el EMPLEADOR, su familia o la empresa.
- 4) Daño intencional a los bienes del EMPLEADOR o la empresa.
- 5) Actos inmorales o delitos cometidos en el lugar de trabajo mientras ejercía sus funciones.
- 6) Violación de las obligaciones del TRABAJADOR.
- 7) Detención del TRABAJADOR por as de 30 días.
- 8) Revelación de secretos técnicos o comerciales del EMPLEADOR.
- 9) Rendimiento deficiente y prolongado del TRABAJADOR en las labores asignadas.
- 10) Incumplimiento de sus obligaciones legales o frente al EMPLEADOR sin causa aparente.
- 11) Vicios o conductas del TRABAJADOR que perturbe la disciplina en el lugar de trabajo.
- 12) El empleado no toma las medidas preventivas ordenadas por el médico de la empresa o las autoridades para evitar enfermedades o accidentes.
- 13) Ineptitud del TRABAJADOR que no le permite realizar la labor para la cual fue contratado.

- 14) Al TRABAJADOR le fue otorgada la pensión de jubilación o invalidez.
- 15) Enfermedad que incapacita al TRABAJADOR para laboral y no se ha podido curar en 180 días.

Por su parte, podrá el TRABAJADOR dar por terminado en el contrato de manera unilateral y sin previo aviso en las siguientes circunstancias:

- 1) Que el EMPLEADOR lo haya engañado respecto de las condiciones de trabajo.
- 2) Actos de violencia o malos tratos del EMPLEADOR o representantes de él, en contra en el TRABAJADOR o su familia.
- 3) Actos del EMPLEADOR que induzca al TRABAJADOR no pudiera prever al momento de la firma del contrato, que pongan en peligro su salud y que el EMPLEADOR no solucione.
- 4) El incumplimiento sistemático por parte del EMPLEADOR de sus obligaciones contractuales o legales.
- 5) Las demás que permita el Código del trabajo o ley.

8. HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. El trabajo nocturno, extra, dominical o festivo será ejecutado por el TRABAJADOR sólo a petición del EMPLEADOR para efectos de su reconocimiento.

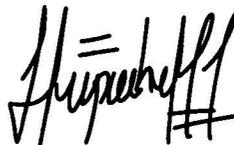
9. PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato será de término indefinido y continuará mientras subsistan las causas que le dieron origen, iniciando su ejecución a partir del 10 de julio del 2020.

10. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para efectos de este contrato el domicilio del EMPLEADOR será en la CALLE 40SUR # 96-16 de la ciudad de BOGOTÁ y el del TRABAJADOR será en la CALLE 2# 91C-85 de la ciudad de BOGOTÁ.

Para constancia de las dos partes se firman dos ejemplares del mismo tenor el 10 de Julio 2020

DEL EMPLEADOR

DEL TRABAJADOR



NEIDA CECILIA MELO DELGADO
C.C 51.981.752 de BOGOTÁ
Representante Legal
AUTOSERVICIO MERKFAST

BRAYAN STEVEN CHAVES MELO
C.C 1.022.369.484 DE BOGOTÁ



Bogotá D.C, 15-Julio-2022

Señores
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá

Asunto: Certificado Laboral

Que él señor Brayan Steven Chaves Melo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.369.484 de Bogotá labora en la Empresa desde Julio 10 de 2020 a la fecha, desempeñando el cargo de Auxiliar de Bodega - Conductor con un contrato a término indefinido y devengando un salario mensual de \$ 1.200.000 Salario Integral

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá a los Quince (15) días del mes de Julio del dos mil veintidós (2022)

Cordialmente,

NEIDA CECILIA MELO DELGADO
C.C 51.981.752 de BOGOTÁ
Representante Lega AUTOSERVICIO MERKFAST



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 JUL 2022

Bogotá, D. C., _____

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO
N°. 110013110022 202101037 00

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con las medidas solicitadas, el despacho DISPONE:

DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO y posterior secuestro de los automotores de placas **JOH55D** y **BTI632**, de las Secretarías de Tránsito de Combita Boyacá y Bogotá respectivamente. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>109</u> de fecha	13 JUL 2022
GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario	